



ADECUACIONES

INCORPORACIONES

PRÓRROGAS

FECHA DE
PUBLICACIÓN

Resolución General N.º 4892: Factura electrónica. Inclusión QR.

24/12

Se establece, para los contribuyentes y/o responsables cuya autorización de emisión de comprobantes electrónicos se haya tramitado en los términos de la Resolución General N.º 4291 y sus modificatorias, la obligación de incorporar en los mismos la identificación de un código de respuesta rápida "QR", que codificará los datos indicados en el micrositio "Factura Electrónica" (<https://www.afip.gob.ar/fe/qr>). El código "QR" permitirá al receptor del comprobante electrónico acceder al detalle de la información de la factura.

Cuando la solicitud de autorización de emisión del comprobante electrónico se realice mediante el servicio "Comprobantes en línea" y/o la aplicación "Facturador Móvil", el propio sistema incorporará el código "QR" al comprobante autorizado.

Para los sujetos que tramiten la autorización de emisión de comprobantes electrónicos mediante "WebService", la obligatoriedad de incorporar el código "QR" será conforme se indica a continuación:

1. Para responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado que hayan efectuado operaciones (gravadas, exentas y no gravadas) declaradas en el impuesto durante el año calendario 2020 por un importe total neto de impuestos y tasas:

1.1. Superior a PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000.-): desde el 1 de marzo de 2021.

1.2. Superior a PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000.-) e inferior o igual a PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000.-): desde el 1 de abril de 2021.

1.3. Superior a PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000.-) e inferior o igual a PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000.-): desde el 1 de mayo de 2021.

2. Para el resto de los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado, sujetos exentos ante dicho gravamen y pequeños contribuyentes inscriptos en el Régimen Simplificado (Monotributo): a partir del 1 junio de 2021.

Resolución General N.º 4894: Prórroga. Suspensión de ejecuciones fiscales.

28/12

Se prorroga hasta el 30 de junio de 2021 inclusive, el plazo de suspensión de las ejecuciones fiscales relacionadas con las deudas mencionadas en el primer párrafo del artículo 116 bis de la Ley N.º 11.672, complementaria permanente de presupuesto (t.o. 2014) y sus modificaciones, incorporado por el artículo 79 de la Ley N.º 27.341 y su modificación, que aprueba el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Resolución General N.º 4893: CTS. Repro II. Diciembre 2020.

29/12

Crédito a tasa subsidiada: aquellos sujetos que resulten susceptibles de obtener el beneficio de "Crédito a Tasa Subsidiada", respecto de los salarios devengados durante el mes de diciembre de 2020, serán caracterizados con los siguientes códigos, en el "Sistema Registral" según la tasa de interés a la que accedan:

30-Dic-2020

- “474 - Crédito a Tasa subsidiada del 27% TNA”
- “475 - Crédito a Tasa subsidiada del 33% TNA”

Para acceder a este beneficio, los sujetos deberán reingresar al servicio “Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción - ATP”, a fin de:

- Conocer y aceptar el monto teórico máximo del crédito disponible.
- Indicar una dirección de correo electrónico.
- Seleccionar la entidad bancaria.

El servicio identificará -entre otros datos- el CUIL y CBU de cada trabajador a fin de efectivizar la acreditación del monto del crédito.

La AFIP pondrá a disposición del Banco Central de la República Argentina la nómina de los beneficiarios y el monto máximo del crédito susceptible de ser otorgado.

Programa Repto II: aquellos empleadores que cumplan los requisitos para optar por recibir el beneficio de “Crédito a Tasa Subsidiada” o el “Programa REPRO II” podrá realizarlo a través del servicio “web”, respecto de los salarios que se devenguen durante diciembre de 2020, aportando la información correspondiente. Los empleadores que accedieron al beneficio del “Programa REPRO II” para los salarios devengados en noviembre de 2020, no podrán inscribirse al Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción respecto de los salarios devengados en el mes de diciembre de 2020.

A los efectos de la tramitación del beneficio “Programa REPRO II”, la AFIP pondrá a disposición del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL:

- La nómina de los beneficiarios que formalizaron la solicitud de inscripción en el referido programa.
- La nómina de personal dependiente, incluyendo la remuneración total y la CBU del trabajador que se encuentre validada en “Simplificación Registral”.
- El balance del ejercicio 2019, de corresponder.
- La planilla electrónica que contiene los indicadores económicos, patrimoniales y financieros de las empresas solicitantes.
- Certificación del profesional contable de la veracidad de la información incluida en la planilla mencionada en el inciso anterior.

El MTEySS verificará la situación de los sujetos inscriptos en el “Programa REPRO II”, a fin de evaluar el otorgamiento del beneficio.

Cronograma para solicitud de los beneficios: El acceso al servicio “web” “Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción - ATP”, estará disponible desde el 30 de diciembre de 2020 y hasta el 8 de enero de 2021, ambas fechas inclusive.

Resolución General N.º 4895: Prórroga. Reintegro sectores vulnerados.

30/12

Se extiende hasta el 31/03/2020, la vigencia del “Régimen de reintegros a sectores vulnerados” para las operaciones efectuadas por sus beneficiarios.

Resolución General N.º 4896: Extensión. Beneficios.

30/12

Se extiende hasta el 4 de enero de 2021 la suspensión de la aplicación de la exclusión de pleno derecho en el régimen de Monotributo y se amplían los meses, incluyendo diciembre, que no se considerarán para aplicar la baja por falta de pago.



**Por un nuevo comienzo lleno de proyectos y
trabajo en equipo.**

¡Felicidades!

Les desea

Equipo de Espacios de Diálogo



CANALES DE ATENCIÓN DISPONIBLES

Consultas web

<https://serviciosweb.afip.gob.ar/consultas/>

Servicio web "Presentaciones Digitales"

<http://www.afip.gob.ar/Presentaciones-Digitales/>

Programa de Asistencia al Ciudadano

<http://www.afip.gob.ar/reclamos/>